



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ref. - 10.7. Fecha

27 ABR. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **064** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 27 ABR. 2021

VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 303-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 27 de octubre de 2020, el INFORME LEGAL Nº 064-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 20 de abril de 2021; y el Informe Nº 340-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 20 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 303-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 27 de octubre de 2020, se DISPUSO la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento Nº 00002 de la Partida Registral Nº P01029203 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao;

Que, el artículo 212.1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, mediante Informe Legal Nº 064-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH de fecha 20 de abril de 2021, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Décimo Cuarto y Décimo Sexto Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural No. 303-2020-GRC/GGR-OGP, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS:

DICE: “El Informe Legal Nº 124-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA, de fecha 13 de agosto de 2020, e Informe Nº 846-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 13 de agosto de 2020”;

DEBE DECIR: “El Informe Legal Nº 124-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA, de fecha 13 de octubre de 2020, e Informe Nº 846-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 13 de octubre de 2020”;

PARTE CONSIDERATIVA:

DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...)”, se advierte que la Partida Registral Nº 00003, mantiene inscrita la anotación preventiva indefinida, (...)”;





RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 064 -2021-GRC/GGR-OGP

DEBE DECIR: "(...), se advierte que la Partida Registral N° P01029203, mantiene aún inscrita la anotación preventiva indefinida, (...)";

DECIMO SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), asimismo, con el Informe N° 846-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 13 de agosto de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial (...)";

DEBE DECIR: "(...), asimismo, con el Informe N° 846-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 13 de octubre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial (...)";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 340-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 20 de abril de 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a elevar el mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, en el Décimo Cuarto y Décimo Sexto Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural No. 303-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 27 de octubre de 2020, quedando redactado en los términos siguientes:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
Jefa de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha 27 ABR. 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **064** -2021-GRC/GGR-OGP

PARTE DE VISTOS:

DICE: "El Informe Legal N° 124-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA, de fecha 13 de agosto de 2020, e Informe N° 846-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 13 de agosto de 2020";

DEBE DECIR: "El Informe Legal N° 124-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-ALAA, de fecha 13 de octubre de 2020, e Informe N° 846-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 13 de octubre de 2020;

PARTE CONSIDERATIVA:

DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), se advierte que la Partida Registral N° 00003, mantiene inscrita la anotación preventiva indefinida, (...)";

DEBE DECIR: "(...), se advierte que la Partida Registral N° P01029203, mantiene aún inscrita la anotación preventiva indefinida, (...)";

DECIMO SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), asimismo, con el Informe N° 846-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 13 de agosto de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial (...)";

DEBE DECIR: "(...), asimismo, con el Informe N° 846-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 13 de octubre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 303-2020-GRC/GGR-OGP, de fecha 27 de octubre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 27 ABR. 2021